



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

07350-2013-U

CASTELLÓN/CASTELLÓ

Reglamento Prestación Servicio Municipal de retirada de vehículos de la vía pública

Aprobación definitiva del Reglamento de prestación del servicio de retirada de vehículos en la vía pública del municipio de Castellón de la Plana

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2013, aprobó inicialmente el Reglamento de prestación del servicio de retirada de vehículos en la vía pública del municipio de Castellón de la Plana. Sometido a información pública, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 67 de 4 de junio de 2013 y no habiéndose formulado alegaciones o sugerencias, se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, del 16 de julio de 2013.

En cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha dado cuenta al Subdelegado del Gobierno de Castellón y a la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, mediante comunicaciones que tuvieron entrada en ambas administraciones el día 17 de julio de 2013, sin que se haya presentado solicitud de ampliación de información, ni requerimiento alguno por dichas administraciones.

En cumplimiento del citado Decreto de la Alcaldía y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la parte dispositiva del Decreto y el texto íntegro del citado Reglamento:

“Primero.- Entender definitivamente aprobado el Reglamento de prestación del servicio de retirada de vehículos en la vía pública del municipio de Castellón de la Plana.

Segundo.- Comunicar el texto definitivo del citado Reglamento a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, siempre y cuando no se realice objeción alguna o se solicite ampliación de información por parte de las Administraciones Estatal o Autonómica Valenciana.”

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

PREAMBULO.

TITULO I. OBJETO DEL SERVICIO

Artículo 1.

Artículo 2.

TITULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 3.

Artículo 4.

Artículo 5.

TITULO III. DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPITULO I. De la retirada de vehículos por infracciones.

Artículo 6.

Artículo 7.

Artículo 8.

Artículo 9.

CAPITULO II. Servicios extraordinarios/inmediaciones

Artículo 10.

Artículo 11.

Artículo 12.

CAPITULO III. De los vehículos abandonados

Artículo 13.

CAPITULO IV. Vehículos accidentados

Artículo 14.

CAPITULO V. Depósito de vehículos a requerimiento de Organismo Judiciales o Policiales

Artículo 15.

CAPITULO VI. Inmovilizaciones

Artículo 16.

Artículo 17.

Artículo 18.

CAPITULO VII. Avisos.

Artículo 19.

TITULO IV. DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO

Artículo 20.

Artículo 21.

Artículo 22.

Artículo 23.

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24.

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

PREAMBULO.

El Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7 la competencia de los municipios para la retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido; igualmente, establece como competencia municipal la retirada de vehículos en las vías interurbanas en el tramo que discurren por el casco urbano y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

La Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, ha venido a modificar el artículo 86.1 de la Ley antes referida sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, lo que supone un importante cambio en la configuración jurídica y tratamiento del grave problema de proliferación de vehículos abandonados, con lo que ello representa de perjuicio medioambiental.

En virtud de la expresada competencia municipal y de la potestad reglamentaria igualmente reconocida a las Entidades Locales se elabora el presente Reglamento, cuyo objeto es regular el servicio de recogida, retirada y permanencia en depósito de los vehículos que por su situación de incumplimiento de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o de abandono en lugares públicos sean objeto de la prestación del mencionado servicio.

TITULO I.- OBJETO DEL SERVICIO.

Artículo 1.

Es objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio municipal de retirada vehículos de la vía pública, depósito y custodia de los mismos en el local o recinto que el Ayuntamiento dispondrá para tal fin.



Artículo 2.

Compete al Ayuntamiento de Castellón de la Plana otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

TÍTULO II.- NORMAS REGULADORAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 3.

El servicio se prestará siempre a requerimiento de la Policía Local o de un Agente de Movilidad Urbana (AMU) de Castellón de la Plana, por ser la autoridad competente para determinar la retirada de vehículos de la vía pública, haciendo uso de sus atribuciones contempladas en las normas de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ordenanza Municipal de Circulación en la Ciudad de Castellón.

Artículo 4.

La retirada de los vehículos será supervisada por el Agente de la Policía Local o Agente de Movilidad Urbana, que instruirá la correspondiente propuesta de infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 5.

El servicio estará operativo las 24 horas del día los 365 días del año.

TÍTULO III.- DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Capítulo I. De la retirada de vehículos por infracciones

Artículo 6.

Cuando la Policía Local o el Agente de Movilidad Urbana localice en la vía pública un vehículo que constituya un grave peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público, deteriore el patrimonio público, se encuentre incorrectamente aparcado en las zonas de estacionamiento restringido, incluidas las bajadas o rampas para personas de movilidad reducida, o pueda presumirse racionalmente su abandono, tomará las medidas oportunas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no atender el requerimiento, o no ser posible efectuarlo, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado a tal efecto. El Policía o Agente de Movilidad Urbana hará constar en el albarán del servicio la hora de llamada al servicio de grúa y la hora de llegada de la misma.

Artículo 7.

La operativa a seguir para la retirada del vehículo es la siguiente:

1. El Centro recibe de la Policía/Agentes de Movilidad Urbana una petición para realizar un servicio de un vehículo.
2. El Centro analiza esta solicitud y la envía a la grúa disponible más adecuada. La grúa recibe este servicio y lo presenta al conductor (se muestra en el display y se imprime).
3. El conductor, una vez recibido el servicio, lo acepta enviando al Centro un mensaje determinado.
4. Los pasos 1, 2 y 3 se abrevian en el supuesto de AMU o Agente de Policía embarcado en la grúa, dado que cabe la posibilidad de que Agentes de Movilidad Urbana (AMUS) o Agente de Policía vayan embarcados en los vehículos grúas con el fin de agilizar la detección de infracciones y el procedimiento de retirada del vehículo.
5. La grúa comienza la realización del servicio haciendo dos fotografías del vehículo en el lugar de estacionamiento y formulando un parte de servicio en el que se describa con todo detalle el estado del vehículo. El conductor irá enviando información, introduciéndola a través del teclado, de la evolución del servicio según se vaya realizando, como la llegada al punto donde se debe realizar el servicio, matrícula del vehículo retirado y descarga del vehículo en el depósito. Una vez concluido, el conductor envía al Centro los datos concretos del servicio realizado (matrícula de vehículo, dirección exacta, etc.), introduciéndolos a través del teclado.
6. El Centro, al recibir los datos pondrá la información necesaria como la matrícula del vehículo y lugar donde se encuentra rápidamente, a disposición de la Policía/Agentes de Movilidad Urbana, en tiempo real de la evolución del servicio, enviará a su vez la información necesaria a la Policía/Agentes de Movilidad Urbana.
7. Una vez concluido el servicio, el Centro lo cerrará y la grúa pasará a estar de nuevo disponible para otro servicio.
8. En cualquier momento, tanto la grúa como el Centro pueden enviarse mensajes notificando incidencias o información adicional a los servicios.
- 9- Además, el conductor podrá solicitar establecer una comunicación por voz enviando un mensaje determinado al Centro.
10. Todos los servicios realizados se almacenan en una base de datos para su análisis.

Artículo 8.

Cuando iniciada la prestación del servicio se persone el propietario o conductor del vehículo se le identificará para notificarle la denuncia. Para desenganchar el vehículo y entregarlo a su propietario o conductor será necesario el abono del precio correspondiente al servicio denominado cobro en ruta; en caso de no efectuarse el pago, se completará el traslado. A estos efectos se entiende iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Artículo 9.

Si el que se persona fuera el propietario del vehículo infractor, pero manifestase no ser su conductor, se le hará saber la obligación de identificar al conductor responsable, incurriendo en falta grave en caso de incumplimiento, según dispone la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Si se negase a dicha identificación, se le notificará a él la denuncia, entregándole la copia y consignando dicha negativa en el parte que posteriormente se realizará. Si solicita la descarga del vehículo se le hará saber la obligación de abonar el precio del servicio correspondiente, como se indica en el artículo anterior.

Capítulo II. Servicios extraordinarios/inmediaciones

Artículo 10.

Cuando sea necesario despejar de vehículos la calzada por diversos motivos (accidentes, catástrofes, actos oficiales, señalizaciones en vías públicas, pavimentaciones, poda de arbolado, alumbrado público, limpieza viaria, reparaciones del viario, desfiles, procesiones, pruebas deportivas, mudanzas, etc.) o por cualquier otra necesidad municipal que se pueda dar en situaciones excepcionales, se señalará la vía con 48 horas de antelación y el concesionario del servicio fotografiará los coches que hay aparcados en ese momento en la vía. Pasadas las 48 horas se comprobarán los vehículos que permaneciesen estacionados previo a la señalización y estos serán trasladados del lugar en que se encuentren a las inmediaciones, considerándose este traslado como servicio extraordinario.

Los vehículos que se encuentren estacionados después de la señalización serán retirados y trasladados al depósito municipal considerándose retirada por infracción.

En caso de no haber podido señalizarse la vía con 48 horas de antelación todos los vehículos serán trasladados del lugar en que se encuentren a las inmediaciones.

Artículo 11.

Los servicios extraordinarios se realizarán siempre a instancias de la autoridad competente. Se cumplimentará el parte del servicio de cada vehículo, especificando el motivo del servicio, el lugar de retirada y lugar donde queda depositado el vehículo, así como la identificación y firma del funcionario que ha requerido el servicio.

Artículo 12.

El precio del servicio correspondiente al servicio extraordinario será abonado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Capítulo III. De los vehículos abandonados

Artículo 13.

Sólo procederá a la retirada de los vehículos de la vía pública, previo requerimiento de la Policía Local o Agentes de Movilidad Urbana (AMU) cuando pueda presumirse racionalmente su abandono. De conformidad con el art. 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, el Ayuntamiento requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido.

Capítulo IV. Vehículos accidentados

Artículo 14.



Cuando a consecuencia de un accidente un vehículo dificulte o impida la libre circulación de otros vehículos deberá ser retirado por una grúa particular. Solamente en supuestos excepcionales debidamente motivados el vehículo podrá ser retirado por la grúa municipal, en cuyo caso se devengará el importe correspondiente del servicio prestado a quien proceda legalmente.

Capítulo V. Depósito de vehículos a requerimiento de Organismos Judiciales o Policiales.

Artículo 15.

Para proceder a la retirada de la vía pública y traslado al depósito judicial, a requerimiento de otras instituciones o Autoridades, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En todos los casos, bien sea por la retirada de la vía pública o el depósito de los vehículos, la orden por escrito será realizada por Policía Local de Castellón.

b) Si se retira por orden directa de cualquier Juzgado será necesario escrito en el que figure la Autoridad ordenante y número de diligencias

c) El vehículo será enviado al depósito judicial, no siendo competencia municipal disponer de un espacio para tal fin ni la custodia de dichos vehículos.

d) Si se retira a solicitud de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública, deberán facilitar escrito en el que se indiquen inexcusablemente los datos previstos en el apartado anterior y el motivo de la retirada. Asimismo deberá figurar, en su caso, el Juzgado que entiende en el caso y el número de diligencias de éste.

e) Los gastos originados por el traslado serán reclamados a las personas físicas, jurídicas u organismos correspondientes.

Con referencia al abono de los costes de la retirada de dichos vehículos a requerimiento de dichas Instituciones, deberá suscribirse el correspondiente convenio con aquellas en este sentido, sin perjuicio de que puedan contratar con cualquier otra empresa privada del sector que preste tal servicio.

Tanto el Reglamento como el Pliego de Prescripciones Técnicas para la prestación del servicio de retirada de vehículos, permite que dichos servicios se presten por parte de la concesionaria, sin que ésta tenga el carácter de exclusividad, si los servicios se abonan según dicho convenio.

Capítulo VI. Inmovilizaciones

Artículo 16.

Cuando se localice un vehículo de cuya utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, se procederá a su inmovilización por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación o se trasladará al depósito municipal.

La inmovilización se realizará a requerimiento de un Policía Local o Agente de Movilidad Urbana y, como norma general se procederá al traslado del vehículo al depósito. Excepcionalmente se podrá inmovilizar el vehículo en el lugar donde se encuentre o en el que determine el Agente de Policía o Agente de Movilidad Urbana que interviene, en función de las circunstancias existentes. Por inmovilización del vehículo se entiende la acción que impide su movimiento. Con esta medida se garantiza la imposibilidad de su puesta en marcha mediante el uso de un dispositivo mecánico de inmovilización de ruedas en las mismas.

El cepo será colocado y retirado por el operario del servicio de grúa en presencia y a requerimiento de un agente de Policía Local o Agente de Movilidad Urbana, haciendo constar en el parte del servicio los daños o desperfectos que tuviera con anterioridad el vehículo, procediendo a la instalación del mismo si así fuera posible, en la rueda anterior izquierda según el sentido de la marcha.

Artículo 17.

La retirada del dispositivo se llevará a efecto cuando hayan cesado las causas que motivaron la inmovilización y se haya satisfecho el importe correspondiente al servicio. Dicho importe deberá ser abonado por el propietario o conductor del vehículo al operario del servicio de grúa.

Artículo 18.

Si el inmovilizador fuere deteriorado o desapareciese, se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

Capítulo VII. Avisos

Artículo 19.

El contratista se ocupará de dejar indicación en el lugar de retirada de las señales y avisos necesarios para que el particular tenga conocimiento de la misma, debiendo colocar pegatinas en el punto de retirada del vehículo y establecer los medios para atender con la debida diligencia cualquier petición de información sobre el vehículo retirado y el reflejo documental de las actuaciones realizadas.

TÍTULO IV. DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO.

Artículo 20.

Cuando el conductor o propietario de un vehículo retirado con grúa se ponga en contacto con la Policía o con el Ayuntamiento o empresa encargada de la gestión, será informado:

De los motivos que han originado su retirada.

Del lugar del depósito y las condiciones para la recuperación.

Del importe correspondiente al servicio.

Artículo 21.

Si el propietario del vehículo se persona en las dependencias del Depósito para retirar el coche, se darán los siguientes supuestos:

a) Vehículos depositados por infracción: El conductor o titular podrá retirar el vehículo de forma directa en el depósito municipal previo pago del importe correspondiente al servicio.

b) Vehículos depositados por inmovilización, accidente, abandono o a requerimiento de la Autoridad: En este caso, el interesado deberá personarse en dependencias de la Policía Local para que se autorice la entrega, dirigiéndose posteriormente al depósito municipal y retirar el vehículo previo pago del importe correspondiente al servicio.

c) Vehículos trasladados por inmediaciones: Se informará al interesado del lugar de desplazamiento.

Artículo 22.

La entrega del vehículo únicamente podrá autorizarse a persona debidamente identificada.

Artículo 23.

El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, habrán de satisfacer previamente a la retirada del vehículo el importe del servicio regulado en el correspondiente contrato.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 24.

Cuando por parte del prestador del servicio de retirada de vehículos, se incurra en el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, éste podrá ser objeto de imposición de las penalidades previstas, tanto en tipología y procedimiento, en el pliego de cláusulas administrativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que sean contrarias a lo establecido en él.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el citado texto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Castellón de la Plana, 6 de agosto de 2013.- La Alcaldesa en funciones, Marta Gallén Peris.- La Jefa del Negociado Adjunta de Administración Municipal de la Secretaria General de la Administración Municipal (P.D. 18-07-13), Belén de Miguel Martínez.